

Excm. Sra. Maria Jesús Montero Cuadrado  
Ministra de Hacienda  
Calle de Alcalá, 5  
28014 MADRID

Excelentísima señora,

Me dirijo nuevamente a usted, como ya hice el pasado mes de enero, para expresar la necesidad de adoptar medidas que faciliten la liquidez de las entidades locales ante el impacto económico y social de la pandemia.

En primer lugar, debo reiterarle las reivindicaciones que ya formulamos en nuestra anterior comunicación y que todavía no han sido satisfechas:

- La dotación de un fondo incondicionado mínimo de 3.000 millones de euros de apoyo a las entidades locales por los efectos de la Covid-19.
- La dotación de un fondo económico para paliar las pérdidas en el transporte público de titularidad de entidades locales, también por efecto de la pandemia.
- El acceso directo de las entidades locales a los fondos NextGenerationEU mediante la presentación de proyectos y a través de la gestión de su aplicación práctica una vez determinados los que se priorizan y garantizando, en todo caso, los criterios de equilibrio territorial para no derivar en municipios de diversas velocidades.

En segundo lugar, debe recordarse que dos de las anteriores medidas ya figuraban en el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, que fue derogado por el Congreso por motivos que nada tienen que ver con el rechazo a las mismas ni a otras disposiciones beneficiosas para las entidades locales que posteriormente tampoco han sido recuperadas por el Gobierno, a pesar de haberlas aprobado en el citado Real Decreto-ley. En este sentido nos remitimos al artículo 8, en el que se preveía, previo estudio de su conveniencia, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordara la modificación de las condiciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales por los ayuntamientos en situación de riesgo financiero, o con elevado nivel de deuda financiera, o que hubieran presentado remanente de tesorería negativo.

Una vez derogado el Real Decreto-ley 27/2020 no se ha adoptado ninguna medida en la línea señalada por dicho precepto por lo cual, en la actualidad, son muchos los ayuntamientos que deben realizar el pago de plazos de amortización por cuantías muy elevadas que afectan directamente la capacidad de la entidad local para sufragar el ejercicio de sus competencias.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Disposición Adicional centésima octava, prevé que durante el año 2021 las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para

cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Esta medida resulta insuficiente en tanto se establece que la nueva operación de endeudamiento a suscribir deberá tener, como máximo, el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Al no ampliarse el plazo de amortización, el efecto positivo sobre la liquidez de las entidades locales es muy escaso.

Por ello es preciso que, retomando la previsión del artículo 8 del Real Decreto-ley 27/2020, pero haciéndola extensiva a todas las entidades locales, en atención al impacto general de la pandemia, se acuerde la modificación de las operaciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales y la condicionalidad fiscal aplicable, autorizando la extensión de los plazos de vencimiento y la posibilidad de nuevos periodos de carencia, para que las administraciones locales afectadas puedan sufragar las necesidades más acuciantes del presente y disponer del plazo adecuado para la amortización de la deuda.

En otro orden de cuestiones, se ha conocido la Sentencia del Tribunal Supremo referente a la reclamación, por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del importe correspondiente a la liquidación de un mes del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a un mes del ejercicio 2017, que no se contabilizó a consecuencia de un cambio en el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII). Puesto que esa misma incidencia determinó que las entidades locales recibieran una cantidad inferior a la que les correspondía, es necesario que, tal como se reclama desde 2018 por parte del municipalismo, se adopten las medidas necesarias para transferir el importe dejado de ingresar por las administraciones locales como consecuencia de aquel error.

Para terminar, me permito recordarle, como en anteriores ocasiones, que la entidad que presido representa a la práctica totalidad del mundo local de Catalunya. Nuestra voluntad es ejercer esta representatividad, de forma coordinada con las demás entidades municipalistas, en todos los ámbitos, también en las relaciones con el Gobierno del Estado y es por ello que le reitero nuestro ofrecimiento para establecer una interlocución directa que beneficie tanto a las entidades locales como a los ciudadanos que representamos des de la ACM.

Atentamente,

Lluís Soler i Panisello  
President de l'Associació Catalana de Municipis

Barcelona, 11 de mayo de 2021